



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RDP-1146 -17

### **CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, LAS NUEVE Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA.**

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-003-(306)-09-2017**, derivado del Proceso Administrativo de Verificación de Veracidad de Declaración Patrimonial, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecisiete, y listado de funcionarios a verificar su Declaración, aprobado por el Consejo Superior en Sesiones Ordinarias Números Un Mil Diecinueve (1,019) y Un Mil Veintiséis (1,026) de las nueve y treinta minutos de la mañana de fechas tres de febrero y veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete, respectivamente. El referido Informe corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil doce, por el Licenciado **MARVÍN ANTONIO LÓPEZ ARIAS**, en su calidad de Concejal Propietario de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIRIÁ, DEPARTAMENTO DE GRANADA**; proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado” y sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades, tuvo como objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial presentada por el Servidor Público, está acorde con lo establecido en la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; y, **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si los hubiere, y que podrían derivar Responsabilidad Administrativa a cargo del Servidor Público. El alcance del trabajo de verificación comprendió: **A)** Elaborar fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial del Servidor Público en mención, la cual fue objeto de análisis para detectar omisiones y solicitar subsanar si las hubiere; **B)** Solicitar información sobre los bienes muebles e inmuebles ante las instancias correspondientes, incluyendo a las Instituciones Financieras Nacionales, Públicas, Privadas o Mixtas, Aseguradoras y Reaseguradoras donde el Servidor Público tuviese registrados bienes que son de su propiedad, de su cónyuge o de sus hijos bajo autoridad parental, para lo cual se enviaron los respectivos requerimientos a las Máximas Autoridades de las siguientes Entidades: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble de los Departamentos de Granada y Carazo; **2)** Dirección General de la Policía Nacional; y, **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siendo éstas : Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO) y Banco FICOHSA, por ser estas las Entidades encargadas del registro de bienes inmuebles y mercantil, registro vehicular y registro de cuentas bancarias, las que rolan en el respectivo Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial, y **C)** Se recibió la información sobre el registro de bienes muebles e inmuebles. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34 de la



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Constitución Política de la República de Nicaragua 53 y 54 de la precitada Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo respetuosos del Principio de Legalidad y del Debido Proceso en los que impera la intervención y defensa desde el inicio del proceso administrativo, en fecha treinta de marzo del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al Licenciado **MARVÍN ANTONIO LÓPEZ ARIAS**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe que en sus conclusiones se reflejaría las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Que en fecha doce de julio del año dos mil diecisiete se procedió a notificar la inconsistencia relacionada con su declaración patrimonial en lo que concierne a un vehículo automóvil de su propiedad, marca TOYOTA, placa GR-2618 inscrito el diecisiete de febrero del dos mil seis y una motocicleta, placa GR-1819 inscrito el diecinueve de febrero del año dos mil seis a nombre de su cónyuge que no se reflejaron en su Declaración Patrimonial para lo cual se le concedió un plazo de quince días hábiles para que presentara las aclaraciones pertinentes y adjuntará documentación pertinente. Que en fecha dieciocho de abril del año dos mil diecisiete, se programó audiencia a fin de que el Señor López Arias, completara información relacionada con su Declaración Patrimonial. Que vencido el plazo dicho funcionario no presentó ningún escrito ni evidencia, dado que hizo caso omiso a la notificación de inconsistencia. Que en fecha seis de septiembre del año dos mil diecisiete, se programó audiencia a fin de explicarle al funcionario ya señalado las consecuencias jurídicas de no presentar las aclaraciones pertinentes. Que en fecha doce de septiembre del año dos mil diecisiete, remitió Testimonio de Escritura Pública Número Ciento cincuenta y Tres (153), Declaración Notariada realizada bajo los oficios del Licenciado Lester José Pérez Gutiérrez, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, en la que CONFIESA, RECONOCE, AFIRMA Y CONFIRMA, que los vehículos, placa 2618 registrado el diecisiete de febrero del año dos mil diez fue vendido en el año dos mil diez y que la Motocicleta placa GR-1819, inscrito desde el diecinueve de septiembre del dos mil once y que está a nombre de su cónyuge Ligia Azucena Hernández Espinoza, fue vendido en el año dos mil once, por lo que ambos vehículos fueron vendidos con fecha anterior al dieciocho de Diciembre del año dos mil doce, en la que presentó su Declaración Patrimonial en la Contraloría General de la Republica en el cargo de Concejal Propietario, y que desconoce el motivo por qué los dueños actuales no han realizado el trámite de cambios de dueño. Que del análisis de lo alegado y conforme la evidencia proporcionada, se le ha concluido que la inconsistencia notificada fue debidamente justificada por lo que no existe mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad y así debería resolverse: **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere los artículos 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y 26 de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos,” **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-003-(306)-09-2017**, del que se ha hecho mérito; y



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

II) No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al Licenciado **MARVÍN ANTONIO LÓPEZ ARIAS**, en su calidad de Concejal Propietario de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIRIÁ, DEPARTAMENTO DE GRANADA**. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número Mil Sesenta y Dos (1,062) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vice-Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

LIAR/FJGG/LARJ  
C/c. Expediente (306)  
Consecutivo  
M/López